



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA
BARRIO LAS DELICIAS, AVENIDA EL CONSULADO CRA 65 N° 30-35, CENTRO C. MALL DE LA CASTELLANA 3º PISO
J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Cartagena de Indias D. T. y C. Agosto diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: JAIME RUEDA PRINS CC N° 73.570.228
DEMANDADO: JOSE DAVID CALVO RUBIO CC N° 10.772.143
RADICADO: 13001-41-89-005-2021-00537-00

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, al despacho el presente proceso, dándole cuenta de la demanda ejecutiva promovida por JAIME RUEDA PRINS, contra JOSE DAVID CALVO RUBIO, a fin de que se libre mandamiento de pago. Acto introductorio al que se allega como documento de recaudo ACTA DE NO ASISTENCIA A CONCILIACIÓN. Sírvasse proveer.

JUAN GABRIEL ZEA NAVARRO
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA. Cartagena de Indias D. T. y C. Agosto diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Procede este Despacho a negar el mandamiento ejecutivo solicitado dentro del proceso de la referencia.

La parte actora pretende que se libre mandamiento de pago contra el señor JOSE DAVID CALVO RUBIO, identificado con CC N° 10.772.143, a fin de que se cancele la suma pactada en el documento (Acta de Conciliación)¹

Sea lo primero en advertir que, en el proceso ejecutivo, cuyo documento de recaudo sea un acta de conciliación, la ley 640/01, en su artículo primero establece las características que debe contener este tipo de documento ejecutivo, a saber:

ARTICULO 1o. ACTA DE CONCILIACION. *El acta del acuerdo conciliatorio deberá contener lo siguiente:*

- 1. Lugar, fecha y hora de audiencia de conciliación.*
- 2. Identificación del Conciliador.*
- 3. Identificación de las personas citadas con señalamiento expreso de las que asisten a la audiencia.*
- 4. Relación sucinta de las pretensiones motivo de la conciliación.*
- 5. El acuerdo logrado por las partes con indicación de la cuantía, modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas.*

PARAGRAFO 1o. *A las partes de la conciliación se les entregará copia auténtica del acta de conciliación con constancia de que se trata de primera copia que presta mérito ejecutivo.*

Ahora bien, atendiendo específicamente el numeral 5º de dicha normatividad, se tiene que el acta aportada para el recaudo de la obligación, debe contener el acuerdo logrado por las partes con indicación de la cuantía, modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas.

En el asunto de marras, si bien es cierto que dentro del libelo de la demanda se anexa como título de recaudo documento por el citante y el conciliador que ni siquiera llega a ser acta de conciliación, sino que es denominado ACTA DE NO ASISTENCIA, del cual se extrae sin mayor elucubración, que se trata de un ACTA DE NO CONCILIACION que por ley NO PRESTA MÉRITO EJECUTIVO, ya que no contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible; se evidencia así, que dicho documento carece de fuerza para que se pueda ejecutar, ya que adolece de los requisitos establecidos por el artículo 1º, parágrafo 1º de la ley 640/01.

Siendo así las cosas, deplora el Despacho en negar la solicitud de mandamiento de pago.

¹ Folio 09 al 12 del expediente



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA
BARRIO LAS DELICIAS, AVENIDA EL CONSULADO CRA 65 Nº 30-35, CENTRO C. MALL DE LA CASTELLANA 3º PISO
J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Razón por la cual el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA;**

RESUELVE:

- PRIMERO: NEGAR** el mandamiento ejecutivo de pago solicitado.
- SEGUNDO: DEVOLVER** la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.
- TERCERO: HACER** las anotaciones del caso en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA FERNANDA ROCA
JUEZ

YCC

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
MEDIANTE EL ESTADO **Nº 033**

DE FECHA: **13 - 08 - 2021**

JUAN GABRIEL ZEA NAVARRO.
SECRETARIO